

lo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982) el Subsecretario, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6308

*ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A, denominada «Viajes Estrella, S. A.», con domicilio en avenida de Italia, 8-10, de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Secretaría General de Turismo, previo expediente sancionador número 591-RV, incoado a la Agencia de Viajes «Viajes Estrella, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A «Viajes Estrella, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 14 de abril de 1978, con el número 472 de orden y domicilio en avenida de Italia, 8-10, de Huelva.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982) el Subsecretario, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6309

*ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A, denominada «Prestige International Tours, S. A.», con domicilio en plaza Conde Valle de Suchil, 10, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Secretaría General de Turismo, previo expediente sancionador número 286-RV, incoado a la Agencia de Viajes «Prestige International Tours, Sociedad Anónima», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo A «Prestige International Tours, S. A.», con domicilio en la plaza Conde Valle de Suchil, 10, de Madrid, con número de título 88, que se le expidió por Orden ministerial de fecha 3 de enero de 1981, a nombre de «Viajes Oñal, Sociedad Anónima», antiguo nombre de la Agencia, y se le confirmó al actual nombre «Prestige International Tours, S. A.», por Orden ministerial de fecha 7 de abril de 1978.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982) el Subsecretario, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

6310

*CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras por un valor de 487.500 pesetas.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1983, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 1360, y en su título, figura la cantidad de 478.500 pesetas, y debe ser 487.500 pesetas, como reiteradamente figura dentro de la Orden de referencia.

6311

*RESOLUCION de 21 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Andrés, en Córdoba.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Andrés, en Córdoba.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

6312

*RESOLUCION de 21 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del colegio de Santa Victoria, en Córdoba.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del colegio de Santa Victoria, en Córdoba.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el momento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.